



Contrato de Consultoría de Obra N° 023-2013-MPCP

Conste por el presente documento, **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEI N° 403-B CC.NN. ALTO TAMAYA, DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"** que celebran: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representada por su Alcalde Sr. **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con D.N.I N° 00016854, en mérito a la Resolución N° 171-2013-JNE de fecha 22/05/2013, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Ing. Civil **CHRISTIAN MURO LINARES**, identificado con D.N.I. N° 06669934, con RUC. N° 10066699345, con Registro CIP. N° 75141, con Registro de Consultor de Obras N° C7949 y con domicilio para los efectos del presente contrato en el Jr. República de Panamá N° 129 - Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por necesidad del servicio y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013; requiere contratar personal para la **Supervisión de Obra** en la ejecución del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEI N° 403-B CC.NN. ALTO TAMAYA, DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"**.

EL CONSULTOR, desarrolla actividades referidas al ámbito de la prestación solicitada y declara estar constituido de conformidad al ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, asimismo declara con el carácter de Declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, y contar con amplia experiencia para cumplir con el objeto contractual, por lo que manifiesta su conformidad y voluntad de celebrar el presente contrato.



1.1. **EL CONSULTOR**, declara estar constituido de conformidad con el ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, manifestando su conformidad y voluntad de celebrar el presente Contrato.

1.2. El presente Contrato se registrará por lo señalado en los Términos de Referencia y en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes y cuando se utilicen los siguientes términos se entenderá por:

Ley : Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante Ley N° 29873.

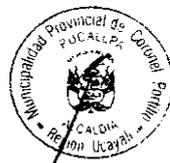
Reglamento : Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. N° 138-2012-EF.

Prestación : Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de IEI N° 403-B CC.NN. Alto Tamaya, Distrito de Masisea, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali".



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del sector Publico para el año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 29873 - Modifica a la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Modifica al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- Directiva N° 002-2010-CG/OEA aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Directiva N° 004-2013-MPCP-GPPR-SGR aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2013-MPCP.
- Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE aprobado mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA
- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante D.S. N° 009-2005-TR y su modificatoria mediante D.S. N° 007-2007-TR.
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Código Civil Vigente.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios de **EL CONSULTOR** para que suministre totalmente los servicios necesarios para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEI N° 403-B CC.NN. ALTO TAMAYA, DISTRITO DE MASESA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", para la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control de la conservación del entorno ambiental de la obra y control administrativo de las actividades a ejecutarse, orientadas a lograr que la obra sea ejecutada de acuerdo con los diseños y especificaciones aprobados en el Expediente Técnico, velando por la calidad de la obra.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 6,750.00 (Seis Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)** sin IGV, a todo costo, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo expresado en la Propuesta Económica del Consultor, el cual forma parte integrante de éste contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se deja establecido que el 80.00% del monto contractual, corresponderán al pago de las valorizaciones que presentará **EL CONSULTOR** y que se realizarán en forma mensual y proporcional al avance de la obra y el 20.00% del monto contractual se cancelará después de haber revisado la liquidación presentada por el Contratista y ésta sea aprobada por el Área de Liquidaciones de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, considerándose a esta como la última prestación del servicio.



LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, en el plazo de 15 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación, deberá de hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El plazo de la prestación del servicio para la supervisión en la ejecución de la obra es de **Sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la entrega del terreno y/o inicio del plazo contractual de la Ejecución de Obra y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación Final y se efectúe el pago.

En caso de que durante la Ejecución de la Obra, se presenten Ampliaciones de Plazo y/o Adicionales de Obras o Deductivos de Obras que sean otorgados a favor del Contratista, se aplicará lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 175° y cuarto párrafo del Artículo 202° del Reglamento.



Asimismo, solo cuando las circunstancias así lo requieran y siempre que se encuentre debidamente justificado por la parte técnica, se podrá realizar un Acta de Acuerdo de Paralización de Obra, el cual estará suscrito por el área técnica responsable (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo), la Gerencia de Infraestructura y Obras, el Supervisor de la obra y el contratista siempre que:

- No se genere el reconocimiento de Mayores Gastos Generales por el tiempo que la obra se encuentre paralizada.

No generándose de esta manera ningún perjuicio económico a **LA ENTIDAD**, una vez concluido el plazo de la paralización de obra, **EL CONSULTOR** pondrá en conocimiento de **LA ENTIDAD** sobre el reinicio de los trabajos de la obra solicitando además la suscripción de la correspondiente Addenda.



CLÁUSULA SEXTA: DEL JEFE DE SUPERVISION

Para efectos propios de la presente ejecución del servicio de este contrato, **EL CONSULTOR** designa como **Jefe de Supervisión de Obra** al Ing. Civil **CHRISTIAN MURO LINARES**, con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 75141, quien tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de **EL CONSULTOR**. En caso que **EL CONSULTOR** solicite el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, solicitará la autorización previa y por escrito de **LA MUNICIPALIDAD**, para ello se cursará el correspondiente Aviso Notarial por parte de **EL CONSULTOR** a **LA MUNICIPALIDAD**, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias, que era del Jefe de Supervisión propuesto originalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y los documentos que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR se obliga a prestar servicios con eficiencia y eficacia, conforme a la necesidad del servicio que se le ha asignado; a fin de lograr las metas establecidas en la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEI N° 403-B CC.NN. ALTO TAMAYA, DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI" y realizar los servicios requeridos para el presente contrato, además de los que se encuentran establecidos en los Términos de la Referencia, que forman parte integrante del presente documento, siendo entre ellos los siguientes:

EL CONSULTOR debe adoptar o disponer todas las acciones a su alcance, para que el Contratista o Ejecutor de Obra disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del Cronograma de Obra, siendo esto independiente del número de equipos ofertados o de su rendimiento. Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Inspección de esta Obra obliga a:

FUNCIONES GENERALES

- a. Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del Contrato entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Contratista.
- b. Tomar conocimiento de las características técnicas de la obra a ejecutar y los términos de contratación de su ejecución, a fin de efectuar una adecuada inspección técnico-administrativa de los trabajos que ejecute el contratista; debiendo desarrollar un efectivo seguimiento del cronograma contractual vigente fechado de la obra, especialmente en lo concerniente a la aprobación de los presupuestos adicionales o deductivos de obra, cuya aprobación por parte de **EL CONSULTOR** y por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, respectivamente; será efectuada siguiendo las normas técnico legales vigentes. Asimismo, **EL CONSULTOR** deberá hacer de conocimiento a **LA MUNICIPALIDAD**, de todo lo actuado en informes específicos cuando sea necesario y en los informes mensuales para que se efectúen los pagos correspondientes.
- c. Supervisar durante la ejecución de la obra, el cumplimiento de los términos del Contrato, de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, de las normas técnicas y administrativas vigentes, de las normas de seguridad para los trabajadores del Contratista. **EL CONSULTOR** deberá controlar que el Contratista no subcontrate la obra o parte de ella, sin la autorización previa de **LA MUNICIPALIDAD**. Se deberá evitar que el contratista comprometa a las poblaciones en trabajos de apoyo comunal sin el pago respectivo.
- d. Exigir y verificar la apertura del Cuaderno de Obra al inicio de los trabajos. El o los Cuadernos de Obra estarán bajo custodia del Residente de Obra en el lugar de la obra, pero estará a disposición de **EL CONSULTOR** en cualquier momento; debiendo éste tomar las medidas pertinentes para evitar anotaciones extemporáneas. El formato de las anotaciones los fijará **LA MUNICIPALIDAD**; estando autorizados a suscribirlos con nombre completo y sellos, solo **EL CONSULTOR** a través de su Jefe de Supervisión y el Ingeniero Residente del Contratista. **EL CONSULTOR** velará porque las anotaciones solo se refieran a ocurrencias extraordinarias, órdenes y consultas respecto a la obra. Para todo otro efecto las partes utilizarán medios documentales, como son cartas u oficios.
- e. **EL CONSULTOR**, aprobara previamente los frentes de trabajo que presente el Contratista.
- f. Controlar el cumplimiento del Plazo Contractual, desde el inicio de las obras hasta su conclusión, comparando los avances reales versus los programados, mediante el Programa de Administración de Construcción PCAC y el PERT-CPM contractual y/o Diagrama de GANTT contractual.
- g. **EL CONSULTOR**, se obliga a dar los servicios del presente Contrato a **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo a las condiciones, características y especificaciones que se indica en la Propuesta.

AL INICIO DE LA OBRA

- a. Verificar la existencia de permisos y de la documentación necesaria para el inicio de las obras y suscribir el Cuaderno de Obra con el Residente de Obra (Artículo 194° del Reglamento), y cumplir durante todo el proceso de construcción, haciendo sus observaciones y absolviendo en el más breve plazo las consultas que plantee el Contratista. (Artículo 195° del Reglamento).
- b. **EL CONSULTOR** controlará la ejecución de las obras y tendrá autoridad suficiente para suspender los trabajos debidamente justificados y, rechazar los materiales cuando así lo amerite, para asegurar la calidad de las obras.
- c. **EL CONSULTOR** no tendrá autoridad para exonerar al contratista de ninguna de las obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **LA MUNICIPALIDAD**.
- d. Presentar el correspondiente Informe Justificatorio para la aprobación de los presupuestos adicionales y reducciones resultantes, emitiendo opinión y recomendando su aprobación.
- e. **EL CONSULTOR** deberá velar para que el contratista cumpla con los cronogramas fechados establecidos para estas actividades y sobre todo estén de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de Contraloría.
- f. Solicitar al Contratista y aprobar el Calendario Valorizado fechado de Avance de Obra, que incluye la adquisición de materiales. Exigirá que el calendario fechado sea detallado a nivel de partidas, donde se establezca la ejecución mensual que permitan un análisis de los avances en los diferentes frentes de trabajo, debiendo ser concordante con los presentados en la oferta. **EL CONSULTOR** deberá exigir al Contratista un diagrama PERT-CPM y un diagrama de barras (GANTT) de todas las actividades que desarrollará.
- g. Verificar la capacidad y experiencia técnico-administrativa del Residente de Obra encargado de la dirección técnica administrativa de las obras. Asimismo verificará que el personal de ejecución del Contratista sea el presentado conjuntamente con la oferta y sea compatible con el grado de especialización y dificultad de las obras a ejecutarse.



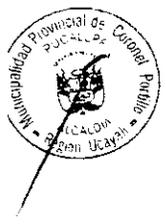
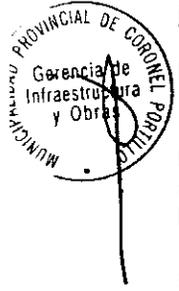
- h. Revisar y aprobar el empleo del Adelanto Directo y de los Adelantos para Materiales, según los Cronogramas de Desembolsos fechado que el Contratista presente en forma detallada, debiendo solicitar al inicio de los trabajos un plan calendarizado de utilización de estos materiales.
- i. Verificar el Replanteo de obra, así como formular oportunamente las recomendaciones sobre la posibilidad de complementarlo y/o mejorarlo para optimizar la ejecución de la obra.
- j. Exigir al Contratista el cumplimiento de las Normas de seguridad aplicables para su personal y para terceros, verificando las vigencias de las pólizas de seguro en cuanto a sus alcances, montos y vigencias.
- k. Realizar oportunamente las gestiones necesarias, ante los organismos competentes cuando las obras comprometan edificaciones, obras de saneamiento, y en general de servicios públicos y/o privados.

FUNCIONES PERMANENTES Y PUNTUALES

- a. Aprobación de los formatos de los protocolos necesarios para las pruebas de recepción de los equipos e instalaciones.
- b. Evaluar las solicitudes de cambio de personal profesional del contratista e informar a **LA MUNICIPALIDAD** para la aprobación correspondiente.
- c. Revisar los metrados de avance mensuales y revisar las valorizaciones, verificando la correcta aplicación de las formulas polinómicas y determinación de los reajustes, verificando los máximos montos permitidos en función al calendario programado de avance de obra.
- d. Revisar y evaluar las solicitudes de pagos preparadas por el contratista de obra, incluyendo cantidades de trabajo realizado, los precios y el cumplimiento de las especificaciones. Para tal fin se deberá presentar el informe con las recomendaciones u observaciones para la aprobación o desaprobación de dichos pagos.
- e. Preparar informes de avance mensual, los informes deberán ser en forma breve y concisa, describir el avance de la obra y relacionarlo con los planes programados, los problemas observados y acciones para la superación de los mismos. Adicionalmente, se deberá incluir en los informes que se soliciten, los montos requeridos para las valorizaciones del siguiente mes considerando los cronogramas valorizados para la ejecución de las obras presentados por el Contratista.
- f. Revisar y evaluar las solicitudes de ampliación de plazo y/o reprogramación de obra, y otros que formule el contratista, elaborando los expedientes administrativos correspondientes y, pronunciándose respecto al sustento técnico-administrativo dentro de los plazos previstos en la ley de Contrataciones y su Reglamento, así como en las directivas de la Contraloría General de la República.
- g. Controlar que los planes de seguridad presentados por el Contratista de obra, se ajusten a los requerimientos de las Normas técnicas vigentes sobre la materia que resulten aplicables; y verificar en todo momento su eficacia, dictando órdenes de suspensión de las operaciones o trabajos que entrañen peligro para las personas y/o instalaciones autorizando su prosecución cuando el contratista haya adoptado todas las medidas de seguridad aconsejables. Adicionalmente **EL CONSULTOR** deberá informar y evaluar los accidentes de trabajo y hechos que ocasionen perjuicios y daños al personal, a las instalaciones o a terceros; informando a **LA MUNICIPALIDAD**.
- h. De contarse con la debida justificación y merito suficiente se informará, se coordinará la revisión y elaboración de los Expedientes técnicos que sustenten Adicionales y/o Deductivos de obra, con el informe correspondiente para su trámite ante **LA MUNICIPALIDAD**.
- i. **EL CONSULTOR**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir o subrogar, total o parcialmente el presente contrato, los trabajos ni los pagos relativos a este.
- j. Queda expresamente establecido que **LA MUNICIPALIDAD**, no asumirá ninguna responsabilidad por las obligaciones que contraiga **EL CONSULTOR** en la ejecución del servicio. Será de cargo de **EL CONSULTOR**, el pago de haberes y beneficios sociales del personal que asigne a la ejecución del servicio, y en general, el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que emanen de las disposiciones de carácter laboral, social o de otra índole.
- k. En tal sentido, queda perfectamente entendido que, ni **EL CONSULTOR**, ni el personal de **EL CONSULTOR**, poseen vínculos laborales con **LA MUNICIPALIDAD**.
- l. **LA MUNICIPALIDAD** podrá retener los pagos a efectuar, total o parcialmente, cuando **EL CONSULTOR** no hubiera cumplido con sus pagos laborales o provisionales y paga a cuenta de este último. Las sumas retenidas no devengarán reajustes, ni intereses y se podrán pagar a los trabajadores e instituciones pertinentes a nombre de **EL CONSULTOR**.

SUPERVISIÓN FINAL, PRUEBAS Y RECEPCIÓN

- a. El Ingeniero Residente, anotará en el Cuaderno de Obra, la fecha de culminación de los trabajos, solicitando de manera inmediata la realización de la inspección, pruebas y Recepción provisional de la Obra; para tal efecto deberá alcanzar el Expediente Técnico necesarios para realizar la inspección final, con la conformidad de **EL CONSULTOR** a través del Jefe de Supervisión, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 210° del Reglamento.
- b. Participar en la Supervisión final y pruebas de aceptación de las obras y de funcionamiento de los equipos y materiales previos a la Recepción de la obra. A efecto de informar sobre la recepción de obra, en caso de formularse el pedido respectivo por parte del contratista, conforme lo previsto en el Artículo 210° del Reglamento. **EL CONSULTOR** deberá haber constatado que se han realizado todas las pruebas en vacío y operativas conforme a lo señalado en las Especificaciones Técnicas.
- c. Certificar si la obra ejecutada por el contratista ha sido realizada conforme a los términos del contrato, para la aceptación del trabajo concluido por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, y la posterior puesta en servicio y recepción de la obra. **EL CONSULTOR** en forma conjunta con el Comité de Recepción, deberá elaborar y suscribir las correspondientes Actas de Recepción de la obra.





- d. Revisar y aprobar la Memoria Descriptiva Valorizada y los planos conforme a obra, presentados por el contratista.
- e. Revisar y/o rehacer la liquidación final del contrato de obras, presentado por el Contratista de obra, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. (Artículo 211° del Reglamento).

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización serán aplicados según la Cláusula Décima Cuarta del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

1. Supervisar y aprobar el avance en la ejecución de los servicios profesionales contratados, a través de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.
2. Dar conformidad u observar los servicios prestados por el área requerida, en observancia a la naturaleza del servicio contratado.
3. Cancelar la retribución económica pactada en la forma establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONSULTOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la Liquidación del Contrato se procederá según lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley y el Art.179° del Reglamento; en el caso de que **EL CONSULTOR** no entregue la liquidación en el plazo previsto, será de responsabilidad exclusiva de **LA MUNICIPALIDAD** su elaboración en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo de **EL CONSULTOR**, **LA MUNICIPALIDAD** notificará la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La Liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la ejecución de la obra por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente, por lo que en caso de que se presenten defectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el Art. 50° de la Ley, **EL CONSULTOR** será responsable solidario conjuntamente con el contratista o ejecutor de la obra, por lo que se hará responsable de verificar el cumplimiento del levantamiento de las observaciones que realice **LA MUNICIPALIDAD**, sin que ello genere un costo a **LA MUNICIPALIDAD**.

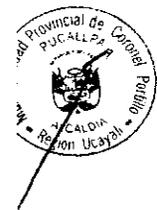
El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **05 años**, plazo hasta el cual **EL CONSULTOR**, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, se le iniciará el correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

A **EL CONSULTOR** se le aplicará penalidades de acuerdo a lo establecido por el Artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).





CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDAD	
N°	CAUSALES	S/.	Unidad
01	Por (cada día) ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, sin perjuicio del descuento de su pago por cada día que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, LA MUNICIPALIDAD resolverá su contrato de conformidad con el Inc. C) del Artículo 40° de la Ley.	3/1000 del monto del contrato	Por cada caso
02	En caso que EL CONSULTOR por sus hechos, descuido o imprudencia presente errores aritméticos o por inaplicación de las normas que rigen la contratación de obras, ocasionando perjuicios por incumplimiento del contrato de obra, devueltos por el Administrador del Contrato.	1/1000 y en caso de reiteración 2/1000 del monto del contrato	Por cada caso
03	En el caso que EL CONSULTOR actúe de mala proporcionando información incorrecta y/o falsa o no hiciera las deducciones o descuentos oportunos en las valorizaciones del contratista.	2/1000 del monto del contrato	Por cada caso
04	Si verificada la culminación de obra y solicitada por el contratista vía cuaderno de obra, no comunicara la solicitud de recepción de obra en los plazos previstos.	1% del monto del contrato	Por el caso
05	Por autorizar la ejecución de obras adicionales, sin tener la resolución que lo autorice.	1% del monto del contrato	Por cada caso.
06	Por no tramitar oportunamente o remitiera en forma falsa, defectuosa o incompleta las valorizaciones de obra (principal y/o adicional) que ocasione reclamo del contratista por cancelación fuera de plazo.	Asume el 100% de los intereses reclamados por el contratista.	Por cada caso
	Por devolución de las valorizaciones antes descritas para las correcciones.	1% del monto del contrato	
	Por incurrir en segunda observación de los documentos de las valorizaciones antes descritas, por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato.	2% del monto del contrato	
07	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados, pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o fuera de disposiciones vigentes.	2% del monto del contrato	Por cada caso
08	Por no estar presente en el acto de la recepción de obra.	3% del monto del contrato	Por el caso
09	Por cada día de atraso al no presentar oportunamente o realice en forma deficiente y/o incompleta, el calendario de avance acelerado, el calendario de obra actualizado y calendario de adquisición de materiales e informes específicos.	3/1000 del monto del contrato	Por cada caso
10	Por no absolver las consultas y/o requerimientos del residente de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días según el Art. 196° del Reglamento.	Se le aplicará una penalidad del 0.25% del monto de su contrato	Por cada caso
11	Por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo; por no controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el residente de obra, ejecute la señalización que la obra requiere para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario y trabajadores.	0.5% del monto del contrato.	Por cada caso
12	Por presentar consultas a la Entidad, sin tener la información completa tal como lo establece el Art. 196° del Reglamento y fuera de los plazos establecidos.	1/1000 del monto del contrato	Por cada caso
13	Los mayores costos generados por las penalidades, multas y posibles responsabilidades	Serán asumidos por EL CONSULTOR , descontándose de las respectivas armadas de pago y de ser necesario de la carta fianza de fiel cumplimiento de contrato.	
14	Por tramitar adicionales, deductivos ampliaciones de plazos, paralizaciones de obra, cronogramas y cualquier documentación referida al Contrato de Ejecución de Obra sin emitir opinión que si procede o deniega el documento que hubiera que tramitarse ante la Entidad; dentro de los plazos estipulados en la norma.	1/1000 del monto del contrato	Por cada caso
15	Por cada cambio del equipo de profesionales propuestos por la Supervisión durante la ejecución de la obra. Siempre y cuando se presente el caso fortuito debidamente sustentado.	0.5% del monto del contrato.	Por cada caso

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA MUNICIPALIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los Art. 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONSULTOR** hubiera otorgado de conformidad con el Art. 164° del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR, representa de manera directa a **LA MUNICIPALIDAD** durante el proceso constructivo de la obra, materia del presente contrato, por lo que es responsable de las aseveraciones, aceptaciones y/o aprobaciones que otorga a la documentación que presente el Contratista y se tramitan ante **LA MUNICIPALIDAD**.

Cuando **EL CONSULTOR** no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, deberá de resarcir a **LA MUNICIPALIDAD** por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a **EL CONSULTOR**, de cumplir con las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El egreso que origine el presente contrato se encuentra garantizado con el **Certificado de Crédito Presupuestario N° 00109-2013**, que se afectará a la siguiente Cadena Funcional Programática:

- 0090 2166918 4000035 22 047 0010 : Mejoramiento de Infraestructura de Educación Inicial
- 0102 : Mejoramiento de Infraestructura de Institución Educativa
- 2.6 : Adquisición de Activos No Financieros
- 2.6. 8 1. 4 3 : Gasto por la Contratación de Servicios
- Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados.
- Rubro 18 : Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte.

A partir de la suscripción del presente contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales, y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 05 días del mes de **Agosto** del 2013.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Segundo Leonidas Pérez Collazo
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

Christian Muvo Linares
INGENIERO CIVIL
C.E.P. N° 75141

EL CONSULTOR

